JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Medellín, Nueve (09) de Octubre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA.**
DEMANDANTE:	**JAIME VASQUEZ AGUDELO**
DEMANDADO:	**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – NOTARIA 1 Y NOTARIA 18 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN.**
RADICADO:	**2013– 00141.**
ASUNTO:	**FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL y RECONOCE PERSONERÍA**

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo regula la Audiencia Inicial en el artículo 180, que en sus apartes pertinentes dispone:

> *"**ARTÍCULO 180. Audiencia Inicial.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*
>
> *1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*
> *[…]*
> *5. **Saneamiento.** El juez deberá decidir, de oficio o a petición de parte, sobre los vicios que se hayan presentado y adoptará las medidas de saneamiento necesarias para evitar sentencias inhibitorias.*
> *6. **Decisión de excepciones previas.** El juez o magistrado ponente, de oficio o a petición de parte, resolverá sobre las excepciones previas y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.*
> *[…]*
> *7. **Fijación del litigio.** Una vez resueltos todos los puntos relativos a las excepciones, el juez indagará a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo, y los demás extremos de la demanda o de su reforma, de la contestación o de la reconvención, si a ello hubiere lugar, y con fundamento en la respuesta procederá a la fijación de litigio.*
> *8. **Posibilidad de conciliación.** En cualquier fase de la audiencia el juez podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, caso en el cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento.*
> *9. **Medidas cautelares.** En esta audiencia el juez o magistrado se pronunciará sobre la petición de medidas cautelares en el caso de que ésta no hubiere sido decidida.*
> *10. **Decreto de pruebas.** Sólo se decretarán las pruebas pedidas por las partes y los terceros, siempre y cuando sean necesarias para demostrar los hechos sobre los cuales exista disconformidad, en tanto no esté prohibida su demostración*

por confesión, lo las de oficio que el juez o magistrado ponente considere indispensables para el esclarecimiento de la verdad. […]".

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda y de la reforma de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es procedente fijar la **AUDIENCIA INICIAL,** la cual tendrá lugar el día **Ocho (08) de Noviembre de 2013, a las 10:30 de la Mañana, en las instalaciones de este Juzgado.**

Es deber de los apoderados comunicar a sus poderdantes la fecha de realización de la misma.

Se le reconoce personería al Abogado CARLOS AERTURO CÁRDENAS ECHEVERRI, portador de la T.P. 54.019 del C.S de la J para representar al Notario Dieciocho de Medellín (fl. 48), al Abogado EDINSON FERNANDO LÓPEZ VELÁSQUEZ portador de la T.P 188.863 del C.S de la J para representar al Notario Primero de Medellín (fl. 71) y al Abogado CARLOS IGNACIO CARMONA MORENO, portador de la T.P 59.883 para representar a la Superintendencia de Notariado y registro. (fl. 61)

NOTIFIQUESE

PILAR ESTRADA GONZALEZ

Juez.

RLV